

**RESOLUCIÓN 143/2023 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA  
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Denuncia</b>                 | 128/2023   |
| <b>Persona denunciante</b>      | XXX  |
| <b>Entidad denunciada</b>       | Ayuntamiento de Barbate (Cádiz)  |
| <b>Artículos</b>                | 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 15, 23 y 24 LTPA; 2 y 5 LTAIBG  |
| <b>Normativa y abreviaturas</b> | Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) |

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 16 de julio de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Barbate (Cádiz), basada en los siguientes hechos:

“El principal motivo de esta denuncia es la falta o deficiente publicidad que han tenido diversas bolsas de empleo en el Ayuntamiento de Barbate.

“La de administrativos en concreto, el listado de admitidos y excluidos que 'abría' periodo de subsanación, nunca fue publicado en el apartado 'bolsa' disponible en la página web [*Se indica enlace web*], tampoco en el portal de transparencia [*Se indica enlace web*], el cual está totalmente desactualizado.

“Es mas, dicho apartado 'bolsa/técnicos cualificados' ha estado abandonado durante el procedimiento referente a la bolsa de empleo de administrativos, siendo de nuevo actualizado dicho apartado con ocasión del listado definitivo de coordinador de empleo y los recientes listados provisionales de arquitectos y abogados.

“Dicho listado de administrativos solo fue publicado en tablón de anuncios por 5 días hábiles (8 naturales según diligencia) sin justificar urgencia alguna que acorte dichos plazos. Quiero destacar



aquí, que en dicho listado hay 120 personas excluidas (injustamente desde mi humilde opinión), y que a día de hoy, dada la falta de publicidad, la gran mayoría desconoce que han sido excluidos.

“Y parece ser la regla general seguida el acortar los plazos sin urgencia ni justificación alguna, y con la mínima publicidad, cuando precisamente algunas de esas bolsas han estado mas de un año 'paradas'. [...]

“Ruego en todo caso a este organismo que verifique el cumplimiento de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía por parte del Ayuntamiento de Barbate”.

**Segundo.** Con fecha 19 de julio de 2023, al advertirse la falta de concreción de la denuncia interpuesta, el Consejo otorgó a la persona denunciante un plazo de diez días para que en base a lo previsto en el art. 68.1 LPACAP subsanara la misma y a tal objeto precisara los pretendidos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa que a su juicio resultaban atribuibles al citado ente local. Asimismo, se le advertía que, de no hacerlo, se la tendría por desistida en su denuncia.

**Tercero.** Con fecha 26 de julio de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la persona denunciante concretando los términos de su denuncia del modo siguiente:

“En enero de 2022 (BOP Cádiz 019 de 28 de enero de 2022) se anunció bases y convocatorias para constituir varias bolsas de empleo para el ayuntamiento de Barbate.

“En la pagina web del ayuntamiento [*Se indica enlace web*] existe un apartado titulado 'bolsas de trabajo'

“*[Se inserta imagen web]*

“En dicho apartado, en la carpeta 2022 aparecen las distintas bolsas

“*[Se inserta imagen web]*

“En referencia a la bolsa de administrativos, el procedimiento publicado en tablón de anuncios oficial siguió la siguiente cronología según diligencias de publicación:

“-28 enero al 28 de febrero de 2022: bases y convocatorias

“-25 agosto al 1 de septiembre: lista provisional de admitidos y excluidos

“-11 de noviembre al 18 de noviembre: lista definitiva de admitidos y excluidos

“-14 noviembre al 21 de noviembre: baremación provisional

“-23 enero al 31 enero de 2023: Anuncio del orden de prelación definitivo

“Sin embargo, en el apartado web 'bolsas de trabajo' solo se publicó las bases (que aún continúan expuestas), y creo recordar, que el anuncio del orden de prelación definitivo también, aunque actualmente ya no está.



“Dicho de otra forma, los anuncios que 'casualmente' abrían periodo de subsanación a los aspirantes, nunca se publicaron en dicho apartado.

“Visto lo anterior, cierto que el procedimiento tuvo su publicidad a través del tablón de anuncios oficial, pero si en la página web del ayuntamiento hay un apartado específico para las bolsas de empleo, cualquier ciudadano va a entender que en ese apartado (además de en el tablón de anuncios oficial) se publicarán los distintos actos para constituir las distintas bolsas.

“Lo acontecido con la bolsa de administrativos es complejo, de la consulta del listado provisional de admitidos y excluidos se contabilizan 118 'EXCLUIDOS POR FALTA DE TITULACIÓN EXIGIDA' y 67 ADMITIDOS. Y es bastante insólito que 118 personas quieran participar en un proceso selectivo del que no tienen la titulación exigida.

“Quiero destacar [...] que por la falta de publicidad en el apartado web 'bolsas de trabajo', la gran mayoría de los 118 excluidos continua desconociendo a día de hoy tal situación.

“Continuando con la bolsa de administrativos, y consultadas las diligencias de publicación en el tablón de anuncios se observa que los periodos de publicación que abrían plazo para subsanar han sido recortados a 5 días hábiles, sin especificar, ni tan siquiera mencionar, urgencia alguna que lo justifique. Urgencia difícil de justificar cuando se ha tardado todo 1 AÑO para constituir una bolsa de empleo.

“Tampoco existe constancia de la designación nominal del tribunal calificador, y el tribunal calificador es un órgano colegiado contemplado en el art.10.1.f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“En referencia a las demás bolsas de empleo, la de coordinador de empleo tampoco parece haber tenido la debida publicidad en el apartado web 'bolsas de empleo', quizás las demás si, pero en todo caso, TODAS todas están siendo publicadas por 5 días.

“Actualmente, en el apartado técnicos cualificados aparecen recientemente publicadas las listas provisionales de abogados y arquitectos (recordemos que la convocatoria fue publicada en enero de 2022), en los edictos se estableció 'de nuevo' un periodo de 5 días hábiles para subsanar, aunque esta vez, se ha dejado publicado por 15 días naturales según consta en las diligencias de publicación, quizás por las quejas o por simple dejadez. Personalmente esta actuación me parece algo 'tramposa', pues por mucho tiempo que quede expuesto, el aspirante interesado continua interpretando que tiene o ha tenido, solo 5 días hábiles para subsanar, al ser ese plazo el que consta en el edicto.

“En referencia al portal de transparencia [*Se indica enlace web*], y en mi caso particular, no he podido encontrar información actualizada de la RPT, solo está disponible la aprobada definitivamente en el año 2013. Tampoco encuentro actualizados los convenios colectivos, el personal de confianza, las ofertas de empleo...

“Y de la oferta publica de empleo para la estabilización, sus bases y rectificaciones publicadas, ni rastro, ni en la página web, ni portal de transparencia, ni en el tablón de anuncios oficial.



“Tampoco se encuentra información alguna referente a los planes/subvenciones de Diputación de Cádiz (I y II Plan extraordinario Covid y el actual plan de cooperación local), y que tienen una estrecha relación con la bolsa de coordinador de empleo.

“Para terminar, [...] es en la bolsa de administrativos donde de forma mas directa percibo deficiencias en la publicidad activa”.

**Cuarto.** Con fecha 28 de julio de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Quinto.** Con igual fecha, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada, sin que hasta la fecha tenga constancia este órgano de control de que se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por su parte.

**Sexto.** Con fecha 27 de septiembre de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad local denunciada mediante oficios de igual fecha.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].



Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información. Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web, sede electrónica y portal de transparencia) el día 14 de diciembre de 2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

**Tercero.** La persona denunciante comienza señalando, en primer lugar, ciertas deficiencias en la publicidad efectuada en la página web del Consistorio en relación con el procedimiento de constitución de la bolsa de empleo de administrativos cuyas bases y convocatoria se anunció en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 19, de 28 de enero de 2022, según indica en su escrito.

Ciertamente, entre la información institucional y organizativa que el art. 10.1 LTPA exige publicar en sede electrónica, portal o página web a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley —como es el caso de la Corporación denunciada, en cuanto integrante de la Administración local andaluza—, se encuentra la establecida en la letra k), relativa a *“[l]os procesos de selección del personal”*.

No obstante, dado los términos en los que se expresa la denuncia, antes de analizar el presunto incumplimiento reseñado resulta conveniente aclarar que la presente Resolución se limita a valorar en exclusiva la observancia por parte del citado Consistorio del deber de publicar electrónicamente la información derivada del cumplimiento de la obligación de publicidad activa recién descrita, prevista en el art. 10.1 k) LTPA, a partir de la pretensión de la persona denunciante. De tal modo que, cualquier otro examen relativo en este caso a la corrección jurídica del desarrollo de lo proceso selectivo llevado a cabo por el Ayuntamiento de Barbate para la constitución de la bolsa de empleo de administrativos así como la de cualquier otro puesto de trabajo —que no se ciña al ámbito de la publicidad activa—, trasciende al ejercicio de nuestra función de control, en congruencia con lo que venimos sosteniendo en diversas Resoluciones [PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 10º) y PA-63/2022, de 4 de octubre (FJ 4º), entre otras varias] dictadas hasta la fecha:

*“[...] las presuntas irregularidades o deficiencias que —a juicio de los reclamantes— presente la información proporcionada por la Administración deberán, en su caso, alegarse y hacerse valer en la correspondiente vía administrativa y/o jurisdiccional que resulte competente en función de la naturaleza y alcance de las anomalías denunciadas. De lo contrario, este Consejo pasaría a operar como una suerte de órgano de revisión universal frente a cualquier irregularidad o defecto en la información que pudiera esgrimir la persona a la que se ha dado acceso a la misma, lo que manifiestamente escapa a la finalidad del marco normativo regulador de la transparencia”*.



Pues bien, en relación con la información de publicidad activa objeto de la presente denuncia, debemos recordar que este Consejo ya ha destacado en anteriores resoluciones la relevancia de la apertura a la ciudadanía de la información referente a la gestión de recursos humanos en la esfera pública. En este ámbito, ciertamente, como sostuvimos en el FJ 5º de la Resolución 32/2016, de 1 de junio, *“las exigencias de transparencia de la información deben ser escrupulosamente atendidas, pues, además de suponer un evidente gasto de fondos públicos, los procesos selectivos correspondientes han de estar basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad”* (asimismo, entre otras, las Resoluciones 113/2017, de 8 de agosto (FJ 4º) y PA-25/2022, de 9 de mayo (FJ 4º). Resulta, en efecto, incuestionable el *“interés que tiene la opinión pública en conocer qué número de personas, y a través de qué medios, ejercen su actividad en o para la Administración y, con ello, saber cómo se emplean los fondos públicos destinados al mantenimiento del personal a su servicio”* (Resolución 75/2016, de 3 de agosto, FJ 4º).

Por otro lado, cabe resaltar que, a fecha de la presente Resolución, no existe regulación de desarrollo de la obligación de publicidad activa prevista en el precitado art. 10.1 k) LTPA, que permita concretar cual es la específica información sobre los procesos selectivos que resulta necesario publicar para dar cumplimiento a dicha exigencia de transparencia.

De todas formas, este órgano de control ya tuvo ocasión de pronunciarse acerca del alcance del contenido de la obligación prevista en el art. 10.1 k) LTPA en la Resolución PA-5/2022, de 7 de febrero (FJ 6ª), con motivo en esta ocasión del deber de publicar la puntuación definitiva en la composición de las bolsas de trabajo:

*“Sin embargo, una interpretación sistemática y finalista del precepto, vinculada a las exigencias de publicidad e igualdad que deben regir todos los procesos selectivos en virtud del artículo 23 CE, permiten entender que se deben publicar, como mínimo, aquellos documentos y aquella información que permita a la ciudadanía conocer la existencia del proceso selectivo y sus reglas de funcionamiento, así como la relacionada con su tramitación y resultados. De esta manera, se alcanza la finalidad de la normativa de transparencia, tantas veces citada, contenida en el Preámbulo de la LTAIBG, y especialmente reforzada en el ámbito de los recursos humanos:*

*“«La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos»”.*

De este modo, resulta obvio deducir que la “designación nominal del tribunal calificador” en el proceso selectivo en cuestión, cuya falta de publicación, en particular, también reprocha la persona denunciante — invocando la aplicación del art. 10.1 f) LTPA—; es un contenido que se encuentra incluido entre la propia información que debe ser publicada para entender cumplimentada adecuadamente la obligación prevista en el art. 10.1 k) LTPA, en la medida que constituye un órgano fundamental e imprescindible en el desarrollo del proceso selectivo. Así lo evidencia el hecho de que las propias bases reguladoras para la constitución de la bolsa de empleo que nos ocupa —aprobadas por Resolución de Alcaldía BRREC-00005-2022 de fecha 12/01/22, publicadas en el BOP Cádiz, núm. 19, de 28/01/2022, anteriormente mencionadas



— dispongan en su art. 8 que en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe “...la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal [...] en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal”.

Pues bien, una vez expuestas todas las consideraciones anteriores, tras consultar la página web municipal, especialmente, los espacios dedicados a publicar información del tipo que ahora analizamos — concretamente, las secciones dedicadas a “El Ayuntamiento” > “Procesos selectivos” y “Áreas Temáticas” > “Bolsas de empleo”—; el Consejo no ha podido advertir publicado contenido alguno relacionado con el proceso selectivo de constitución de la bolsa de trabajo de personal temporal para la cobertura de vacantes en los puestos de trabajo de administrativos, cuyas bases y convocatorias se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 19, de 28 de enero de 2022, tal y como se denuncia.

Igualmente, en el “Catálogo de Información pública Ayuntamiento de Barbate” —disponible en el Portal del Gobierno Abierto de la Diputación Provincial de Cádiz, al que se accede directamente desde el banner referente a “Portal de Transparencia” disponible en la página web del Consistorio— no ha resultado posible identificar dato alguno sobre el susodicho proceso selectivo, tras analizar, en particular, la sección referente a “Información institucional y organizativa” que ofrece “Información sobre la institución, su organización, planificación y personal”. Resultado infructuoso que, asimismo, se obtiene tras examinar la Sede Electrónica municipal en su conjunto.

En consecuencia, a la vista de todo lo expuesto y teniendo en cuenta además la no aportación de alegaciones por parte del Ayuntamiento en relación con los hechos denunciados, este órgano de control aprecia la existencia de un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 k) LTPA, ante la ausencia de publicación de la información relativa a la existencia, la tramitación y el resultado del proceso selectivo de constitución de la bolsa de trabajo de personal temporal para la cobertura de vacantes en los puestos de trabajo de administrativos, cuyas bases y convocatorias se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 19, de 28 de enero de 2022.

**Cuarto.** Prosigue la denuncia señalando que la bolsa de empleo de “...coordinador de empleo tampoco parece haber tenido la debida publicidad en el apartado web 'bolsas de empleo'”, de lo que se infiere un presunto incumplimiento en relación con la misma obligación de publicidad activa antes analizada, prevista en el art. 10.1 k) LTPA.

Sin embargo, tras consultar de nuevo en la página web municipal la sección ya mencionada destinada a “Áreas temáticas” > “Bolsas de Empleo”, en la que figuran varias carpetas de documentos alusivos a determinados puestos de trabajo bajo un único apartado titulado año “2022”; sí ha resultado posible identificar una carpeta electrónica dedicada al puesto de “Coordinador/a de empleo”. De tal manera que, al revisar su contenido, se ha podido constatar que resultan accesibles cuatro documentos en formato 'pdf' en los que se facilita la información relativa a la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Barbate por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la constitución de la citada bolsa de empleo; el modelo de solicitud para participar en el proceso; anuncio de la lista provisional de admitidos y excluidos en el que se incluye la designación de los miembros del Tribunal; y, por último, anuncio del orden de prelación definitivo y constitutivo de la bolsa de empleo de coordinador de empleo con inclusión del total de puntos obtenido por cada persona que la integra.



Por consiguiente, al haber quedado acreditada la publicación de la documentación recién descrita, este Consejo no advierte, en esta ocasión, incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 k) LTPA en tanto en cuanto, una vez concluido el proceso selectivo para la constitución de la precitada bolsa de trabajo, se encuentra disponible la suficiente información como para que la ciudadanía pueda conocer su existencia y reglas de funcionamiento, así como la relacionada con su tramitación y resultados obtenidos.

Ahora bien, ello no impide que la persona denunciante —al igual que cualquier otra persona—, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública previsto en el art. 24 LTPA, pueda solicitar toda suerte de información que en relación con este proceso selectivo obre en poder del citado Ayuntamiento.

**Quinto.** A continuación la persona denunciante también indica que en el portal de transparencia del Consistorio denunciado “no h[a] podido encontrar información actualizada de la RPT, solo está disponible la aprobada definitivamente en el año 2013”. A lo que añade que “tampoco encuentra actualizados [...] el personal de confianza...”.

Hechos que parecen aludir a un supuesto incumplimiento de la obligación de publicar la información institucional y organizativa dispuesta en el art. 10.1 g) LTPA, según el cual, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley publicarán, en lo que les sea aplicable, “[l]as relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”.

Dicho lo cual, en el “Catálogo de información pública del Ayuntamiento de Barbate” ya mencionado — disponible a través del banner “Portal de Transparencia” de la página web municipal —, este órgano de control ha podido comprobar, tras examinar de nuevo la sección dedicada a “Información institucional y organizativa”, la presencia de “Información sobre la institución, su organización, planificación y personal”, donde se identifica un apartado sobre “Estructura organizativa” que contiene un único epígrafe alusivo a “Relación de personal eventual”.

Siendo así que el análisis de este epígrafe permite advertir la presencia de un acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbate, de fecha 28/07/2023, por el que se determinan los puestos de personal eventual asociados a sus retribuciones íntegras anuales, mediante el anuncio insertado en el BOP de Cádiz núm. 160, de 23 de agosto de 2023.

Sin embargo, en relación a los restantes puestos de trabajo existentes en el Consistorio denunciado, no ha sido posible identificar información de ningún tipo, ni en el mencionado Catálogo de información, ni en la página web municipal y Sede Electrónica.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones efectuadas y teniendo en cuenta, además, la no aportación de alegaciones por parte del Ayuntamiento en relación con los hechos denunciados, este Consejo aprecia la existencia de un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 10.1 g) LTPA, ante la falta de publicación de la relación de puestos de trabajo vigentes en la entidad local, con indicación de sus retribuciones anuales asociadas a cada puesto, dejando a salvo la correspondiente al personal eventual que ya se encuentra publicada.



**Sexto.** Como otro supuesto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa achacable al Consistorio, la persona denunciante expresa que “[t]ampoco encuentra actualizados los convenios colectivos, [...] las ofertas de empleo...”. A lo que añade, más adelante, que “de la oferta pública de empleo para la estabilización, sus bases y rectificaciones publicadas, ni rastro, ni en la página web, ni portal de transparencia, ni en el tablón de anuncios oficial”.

Efectivamente, entre la información institucional y organizativa que el reiterado art. 10.1 LTPA exige publicar a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley, también se encuentra la establecida en sus letras i) y j), en los términos siguientes:

*“i) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.*

*“j) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal”.*

A este respecto, tras analizar tanto la página web, como el precitado “Catálogo de información pública del Ayuntamiento de Barbate” y la Sede Electrónica municipal, no ha sido posible advertir publicada información actualizada sobre las ofertas de empleo público aprobadas por la entidad, y menos aún las relativas a la estabilización del empleo temporal, tal y como se indica en la denuncia, al igual que tampoco sobre los convenios colectivos vigentes en el Consistorio.

Por lo tanto, atendiendo a las comprobaciones efectuadas y teniendo en cuenta, además, la ausencia de alegaciones presentadas por parte del Ayuntamiento en su defensa, este Consejo aprecia un inadecuado cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras i) y j) del art. 10.1 LTPA por parte del ente local denunciado.

**Séptimo.** Por último, se afirma en la denuncia que “[t]ampoco se encuentra información alguna referente a los planes/subvenciones de Diputación de Cádiz (I y II Plan extraordinario Covid y el actual plan de cooperación local), y que tienen una estrecha relación con la bolsa de coordinador de empleo”.

En este contexto, si nos atenemos a la información expresa cuya falta de publicación ha sido denunciada, ningún precepto de la LTPA —tampoco de la LTAIBG— prevé la obligación de publicar telemáticamente los planes que pudieran ser aplicables al ente local que hayan sido aprobados por otro sujeto obligado, como es en este caso, la Diputación Provincial de Cádiz. En la medida en que la publicación de la información sobre planificación y evaluación prevista en el art. 12 LTPA solo resulta exigible a las administraciones públicas, las sociedades mercantiles y las fundaciones públicas que los hubieran aprobados, tal y como se infiere del siguiente tenor del precepto:

*“1. Las administraciones públicas, las sociedades mercantiles y las fundaciones públicas andaluzas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. [...]”*

*“2. Los planes y programas a los que se refiere el apartado anterior se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes, [...]”*



Del mismo modo, ningún precepto de la LTPA —tampoco de la LTAIBG— establece expresamente la obligación de publicar telemáticamente las subvenciones recibidas por el Consistorio, puesto que el art. 15 c) LTPA ciñe esta exigencia a “[/]as subvenciones y ayudas públicas concedidas...” por las entidades concernidas. Y ello, con independencia de que la falta de publicidad denunciada pudiera denotar un supuesto irregular cumplimiento por parte de la entidad denunciada de obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte aplicable, circunstancia que, en cualquier caso, resulta ajena al ámbito de competencias de este Consejo.

Así las cosas, este órgano de control considera que no puede apreciarse incumplimiento alguno de la LTPA derivado de la falta de información sobre los planes/subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz que afecten al ente local denunciado, en los términos que formula la persona denunciante.

Sea como fuere, en el ámbito de la transparencia, y al margen de la exigencias en materia de publicidad que puedan venir impuestas por la legislación sectorial, no hay nada que objetar a que dicha información pueda ser publicada —teniendo en cuenta, claro está, el límite derivado de la protección de datos de carácter personal—, pues conviene tener presente, como ha tenido ocasión de poner reiteradamente de manifiesto este Consejo, que resulta altamente recomendable que las Administraciones se inclinen por seguir la vía más favorecedora de la transparencia. Y, desde luego, tampoco impide —como ya se subrayó en el Fundamento Jurídico Cuarto, para un supuesto similar— que cualquier persona pueda solicitar en virtud del art. 24 LTPA toda suerte de información a este respecto que obre en poder de la correspondiente entidad, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

**Octavo.** De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte del Consistorio denunciado por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) deberá publicar en la página web municipal, portal de transparencia o sede electrónica la siguiente información, en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. La información sobre el proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo de administrativos descrita en el Fundamento Jurídico Tercero [Art. 10.1 k) LTPA].
2. Las relaciones vigentes de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales; dejando a salvo la del personal eventual ya publicada [Fundamento Jurídico Quinto. Art. 10.1 g) LTPA].
3. La información actualizada sobre las ofertas públicas de empleo aprobadas por el Consistorio, entre las que se incluye las relativas a la estabilización del empleo temporal [Fundamento Jurídico Sexto. Art. 10.1 j) LTPA].
4. Los convenios colectivos vigentes en el Consistorio [Fundamento Jurídico Sexto. Art. 10.1 i) LTPA].



Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *"será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados"* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *"la información será comprensible [y] de acceso fácil"* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible"*.

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Octavo.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.